

## ORDENANZA N° 1143/99

**Tema: PROHIBE** cualquier tipo de adjudicación de tierras y/o construcción edilicia sobre la costa de la ría.

**Sanción: 28 de mayo de 1999.**

### VISTO:

La necesidad de contar con una legislación específica que regule las construcciones en la costa de nuestra ría, y las facultades conferidas por la Ley N° 236/84; y

### CONSIDERANDO:

Que es indispensable planificar el desarrollo urbano respetando el medio ambiente y el derecho de toda ciudadanía a disfrutar del paisaje natural y de futuros paseos públicos;  
que es necesario respetar la voluntad deportiva de los pescadores y no coartarles el acceso a la ría con asentamientos habitacionales no regulares;  
que es atribución de este Cuerpo promover el ordenamiento, control y prevención de todos aquellos aspectos que contemplen la higiene, el medio ambiente y el ornato, tendientes a mejorar la calidad de vida de la gente;  
que es obligatorio promover medidas que eviten la erosión de la costa, realizando estudios previos de corrientes y sedimentación de nuestra ría.

### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA:**

Art. 1º) **PROHIBESE** cualquier tipo de adjudicación de tierras y/o construcción edilicia sobre la costa de la ría, que no sean previamente aprobadas por el Concejo Deliberante y que no sean del orden recreativo para la comunidad y de acuerdo a la reglamentación de la presente.

Art. 2º) **INSTRUMENTENSE** las normas legales que correspondan para recuperar, efectivamente, el control de la zona ribereña.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección que corresponda, reglamentará las normas para adecuar armónicamente las construcciones existentes y promover el traslado de aquellas que sean necesario, a lugares más aptos.

Art. 4º) La usurpación de espacios en la zona ribereña deberá ser denunciada por el Departamento Ejecutivo Municipal ante el Juzgado competente.

Art. 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación de la presente.

Art. 6º) **DE FORMA.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE MAYO DE 1999**  
**Omv/RM**